



DICTAMEN 26/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. José Alberto DÍEZ DE CASTRO
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. Francisco LUNA ARCOS
Dña. Antonia MORILLAS GONZÁLEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Lucio CALLEJA BACHILLER
Subdirector General de Ordenación Académica
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Monserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora Gabinete Secretaría Estado de Educación
D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO
Subdirector General Ordenación e Innovación de la FP
D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe de área Titulaciones del Consejo Superior de Deportes

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN
Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Balonmano en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, estableció que el Gobierno, a propuesta del entonces Ministerio de Educación y Ciencia, debía regular las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establecieran. La formación de los Técnicos Deportivos podía llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempló la posibilidad de integrar en el sistema educativo las enseñanzas deportivas de régimen especial, las cuales han estado incluidas en el mismo como enseñanzas de régimen especial desde la aprobación del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se



configuraron como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprobaron las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Conforme establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Gobierno debe fijar en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas incluidas en la Ley, que constituyen las enseñanzas mínimas. Dichas enseñanzas mínimas requieren el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Las Administraciones educativas deben aprobar el currículo correspondiente de las enseñanzas previstas en la Ley, entre las que se encuentran las deportivas de régimen especial. De dicho currículo formarán parte las enseñanzas mínimas. Los centros docentes, en el uso de su autonomía, podrán desarrollar y completar, en su caso, el currículo de los diferentes ciclos de las enseñanzas.

La Ley regula en sus artículos 63, 64 y 65 las enseñanzas deportivas, que se estructuran en grado medio y grado superior. Para acceder a las enseñanzas de grado medio se precisa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y para acceder al grado superior es necesario el título de Técnico Deportivo, en la modalidad o especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria, y, además, uno de los siguientes títulos: Bachiller, Técnico Superior o Título universitario. En defecto de los títulos indicados, también pueden acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas quienes superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

Quienes superen las enseñanzas del grado medio obtendrán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y la superación de las enseñanzas de grado superior conducen al título de Técnico Deportivo Superior también en la modalidad que corresponda. El título de Técnico Deportivo permite el acceso a todas las modalidades de Bachillerato y el de Técnico Deportivo Superior a los estudios universitarios de grado, previa superación de un proceso de admisión.

Por otra parte, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estableció la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, vigente en la actualidad. Según determina esta norma, las enseñanzas conducentes a títulos de grado medio tendrán una duración mínima de 1.000 horas, de las que al menos 400 horas corresponderán al ciclo inicial. Las enseñanzas conducentes a títulos de grado superior tendrán una duración mínima de 750 horas.



En lo que afecta a las enseñanzas deportivas a distancia, la Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, reguló el régimen de enseñanza a distancia en las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1363/2007. Por otra parte, la Disposición adicional cuadragésima tercera de la LOE estableció la posibilidad de que el Gobierno regulase y gestionara, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la normativa del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartieran las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, estableció el título de Técnico Deportivo en Balonmano y fijó su currículo básico y los requisitos de acceso, derogando, asimismo, el anterior Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo.

Como antecedente inmediato del Proyecto, se debe mencionar la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de Balonmano.

Con el presente Proyecto de Orden, el Ministerio de Educación y Formación aprueba los currículos de los ciclos inicial y final correspondiente al título de Técnico Deportivo en Balonmano, de aplicación en su propio ámbito de gestión.

Contenido

El Proyecto está integrado por 16 artículos, 1 Disposición adicional única, 1 Disposición derogatoria única y 3 Disposiciones finales, precedido todo ello de una parte expositiva y acompañado de seis Anexos.

El artículo 1 regula el objeto de la norma. El artículo 2 determina su ámbito de aplicación. El artículo 3, con cuatro apartados, trata del currículo y remite al Anexo I y II del proyecto. El artículo 4 tiene tres apartados y aborda la duración y secuenciación de los módulos de enseñanza deportiva y remite al Anexo III. El artículo 5, que recoge tres apartados, versa sobre el módulo de formación práctica y remite al Anexo IV. El artículo 6 trata sobre los espacios y equipamientos y realiza una remisión al Anexo V-A y V-B. En el artículo 7 se regulan las titulaciones y la acreditación de requisitos del profesorado, remitiendo al anexo IX-A y X del Real Decreto 900/2021. El artículo 8 tiene cuatro apartados y trata sobre la adaptación del currículo al entorno socio-deportivo. El artículo 9 se compone de dos apartados y alude a la adaptación al entorno socio-educativo. El artículo 10, con tres apartados, trata sobre los requisitos de carácter específico. El artículo 11 tiene tres apartados que regulan la composición



y el perfil del tribunal de carácter específico que valorará la prueba de acceso. En el artículo 12, con tres apartados, se regulan las funciones del tribunal evaluador de la prueba de carácter específico. En el artículo 13, con tres apartados, se regula la oferta a distancia. El artículo 14 tiene dos apartados que tratan sobre la oferta combinada, intensiva y distribución temporal extraordinaria. El artículo 15 cuenta con tres apartados que versan sobre la oferta modular de enseñanzas. El artículo 16 se compone de cuatro apartados que regulan la oferta modular específica del ciclo inicial.

La disposición adicional única regula la autorización para impartir las enseñanzas. La Disposición derogatoria única deroga la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero. La Disposición final primera aborda la aplicación de la Orden. La Disposición final segunda establece la implantación de las enseñanzas durante el curso 2022-2023. La Disposición final tercera regula la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I se contienen los diversos aspectos de los módulos comunes y específicos del ciclo inicial de grado medio en balonmano.

En el Anexo II se regulan los módulos comunes y específicos del ciclo final de grado medio en balonmano.

El Anexo III establece la Distribución horaria y la secuenciación del currículo.

El Anexo IV versa sobre los requisitos para acceder al módulo de formación práctica de los ciclos inicial y final.

El Anexo V-A regula los espacios y el equipamiento del ciclo inicial. El Anexo V-B establece los espacios y equipamientos mínimos del ciclo final.

En el Anexo VI se trata la formación a distancia en el ciclo inicial y final.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 10 del proyecto: Requisitos de carácter específico

La redacción de este artículo 10 es la siguiente:

“1. Para acceder al ciclo inicial de grado medio en balonmano será necesario superar la prueba de carácter específico RAE-BMBM101 descrita en el anexo VII del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre.



El requisito de carácter específico del ciclo inicial tiene asignada una carga horaria de formación de 120 horas sobre la duración total del ciclo inicial.

Para la superación de la prueba de carácter específico será necesaria la evaluación positiva en la totalidad de los criterios de evaluación descritos en las mismas.”

En relación con lo anterior, hay que indicar que el artículo 20.1 del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, establece un mérito deportivo alternativo al requisito de superación de la prueba específica para acceder al ciclo inicial, en los términos siguientes:

“Para acceder al ciclo inicial de grado medio en balonmano será necesario superar la prueba de carácter específico que se establece en el anexo VII o acreditar el mérito deportivo de haber competido durante al menos una temporada en cualquier categoría de competición federativa desde la categoría infantil hasta la categoría absoluta.”

Se sugiere completar el apartado 1 del artículo 10 del proyecto haciendo constar el requisito alternativo a la superación de la prueba específica para acceder al ciclo inicial, que figura en el mencionado artículo 20.1 del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre.

b) Anexo I, Ciclo inicial de grado medio en Balonmano. Módulo específico de enseñanza deportiva: Organización de actividades y eventos de base. Código: MED-BMBM104. Apartado A). Pág. 23

En el apartado A) indicado en el encabezamiento consta que el módulo contribuye a alcanzar determinados objetivos generales, entre los que se encuentra el objetivo “o”.

Parece que dicho objetivo “o” no se encuentra en la relación de objetivos generales que constan en el Anexo II del Real Decreto 900/2021.

Convendría revisar este aspecto.

c) Anexo III del proyecto. Módulo común de enseñanzas deportivas: Deporte adaptado y discapacidad. Apartado A). Pág. 36

En el lugar indicado en el encabezamiento figura que la formación del módulo contribuye a alcanzar el objetivo general ñ).

Se indica que en el anexo III del Real Decreto 900/2021, donde se relacionan los objetivos generales del ciclo final de balonmano, no se encuentra citado objetivo general alguno con dicha asignación de letra.



Se sugiere revisar este extremo.

d) Anexo III del proyecto. Módulo específico de enseñanza deportiva: Balonmano en silla de ruedas. Código: MED-BMBM206. C) Contenidos: Bloque I y Bloque 4. Págs. 70 y 71

Se observa que en el bloque 1 y el bloque 4 del apartado C) Contenidos constan determinados aspectos referidos a "6 jugadores".

No obstante, en los contenidos básicos de este módulo en el Real Decreto 900/2021 tales aspectos figuran referidos a "7 jugadores".

Se sugiere comprobar este aspecto por si se hubiera padecido algún error al respecto.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Anexo II. Módulo específico de enseñanzas deportiva. El juego colectivo en balonmano. Código MED-BMBM202. Contenidos básicos. Pág. 51

En el lugar indicado en el encabezamiento se observa que en lugar de "C) Contenidos" se ha reflejado "Contenidos básicos".

Teniendo en consideración que los contenidos básicos han sido regulados por el Real Decreto 900/2021, se sugiere revisar este aspecto y hacer constar "C) Contenidos", como en el resto de los módulos.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado entiende la dificultad que puede conllevar la actualización de la terminología en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Libro Blanco del deporte de personas con discapacidad en España y, por lo tanto, por las principales entidades representativas del sector de la discapacidad y del deporte de nuestro país, sugiere utilizar, en la medida de lo posible, el término "deporte de personas con discapacidad" en lugar de "deporte adaptado". Asimismo, siguiendo lo expuesto en la norma UNE-EN-ISO 9999, el Consejo Escolar del Estado recomienda reemplazar el término "ayudas técnicas", por el de "productos de apoyo".

b) El Consejo Escolar del Estado comprende la dificultad que conlleva el uso de un lenguaje coeducativo en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de



Coeducación, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, anima al Ministerio de Educación y Formación Profesional a seguir avanzando en el uso del lenguaje coeducativo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 8 de noviembre de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -